

LEY N° 386

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1° Con destino a la instalación y atención de los servicios de aguas potables, alcantarillado, desagües pluviales y pavimentación en las poblaciones de la Segunda y Tercera Sección de la Provincia Ingavi, se establece el recargo de Bs. 0.50 sobre cada 100 kilos de encomiendas, bultos y carga que se embarquen en las estaciones del Ferrocarril Guaqui-La Paz con destino a las poblaciones de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, a excepción de productos alimenticios, que no pagarán dicho recargo.

Artículo 2° La recaudación de estos recursos estará a cargo de la Empresa Ferroviaria que mensualmente los depositará en el Banco Central de Bolivia en una cuenta corriente que se abrirá con la denominación de "Aguas Potables, Alcantarillado, Desagües Pluviales y Pavimentación de la Provincia Ingavi".

Artículo 3° La inversión de estos recursos y la ejecución de estas estarán a cargo de la Dirección General de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Ml. Balcazar.? (Fdo.) L. Lanza Solares.? (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.? Fdo.) P. Saucedo Barbey,
Senador Secretario.? (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.? (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.? (Fdo.) Julio Alvarado.